



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000077-2023-DIA-DSM/MC, de fecha 27 de junio de 2023, el Informe N° 016421-2023-DIA/MC, de fecha 27 de junio de 2023; y los expedientes N° 2023-0082005, N° 2023-0088962 y N° 2023-0093479, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"RIO & PELO D'AMBROSIO EN EL TEATRO CANOUT"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0082005, el señor David Giancarlo Focasi Ortiz, en representación de Festiautor S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*RIO & PELO D'AMBROSIO EN EL TEATRO CANOUT*", a desarrollarse el día 30 de junio de 2023, en el Teatro Canout, sito en Avenida Petit Thouars N° 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 001677-2023-DIA/MC, de fecha 13 de junio de 2023, se trasladó al administrado las observaciones referidas a la descripción y programa del espectáculo, así como el contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural del mismo;

Que, mediante el expediente N° 2023-0088962, de fecha 16 de junio de 2023, el administrado cumplió con subsanar las observaciones formuladas;

Que, mediante el expediente N° 2023-0093479, de fecha 26 de junio de 2023, el administrado precisó el nombre del espectáculo; asimismo actualizó el costo de las entradas por zonificación;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*RIO & PELO D'AMBROSIO EN EL TEATRO CANOUT*" se trata de una presentación de música folclórica, donde Pelo D'Ambrosio, referente de la música andina de nuestro país y con influencias musicales de la ciudad de Huánuco, deleitará a la audiencia junto a su banda Pata Amarilla con canciones como "Lejos de ti", "Maicito" "Alpaquitay", entre otras canciones de música andina peruana. Asimismo, el concierto es apto para todas las edades, buscando que trascienda el amor por lo nuestro de grandes a chicos;

Que, de acuerdo al Informe N° 000077-2023-DIA-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*RIO & PELO D'AMBROSIO EN EL TEATRO CANOUT*", es una presentación de música folclórica, en la que el artista peruano rinde tributo al folclore andino, como parte del respeto y promoción de las costumbres andinas. Asimismo, estará acompañado de su banda, Pata Amarilla, y de la agrupación Río. El espectáculo tiene como objetivo seguir cultivando el amor por la música andina, hermanar el rock y el folclore;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*RIO & PELO D'AMBROSIO EN EL TEATRO CANOUT*", es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural en la medida que busca difundir la música nacional y brinda al público la oportunidad de conocer la cultura musical andina a través de un exponente del folclore peruano, en un concierto que cultiva la diversidad de la música andina. La presentación brinda al público un importante y valioso contenido que busca mantener vigente las costumbres y la cultura andina a través de la música;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Teatro Canout, sito en Avenida Petit Thouars N° 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 798 personas, el día 30 de junio de 2023, teniendo como precio Platinum el costo de S/. 149.00 (ciento cuarenta y nueve y 00/100 Soles), como precio VIP el costo de S/. 119.00 (ciento diecinueve y 00/100 Soles), como precio General el costo de S/. 99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles), y como precio Cultural el costo de S/. 49.00 (cuarenta y nueve y 00/100 Soles), el cual, al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular, cuenta con 80 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 016421-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*RIO & PELO D'AMBROSIO EN EL TEATRO CANOUT*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional denominado "*RIO & PELO D'AMBROSIO EN EL TEATRO CANOUT*", a desarrollarse el día 30 de junio de 2023, en el el Teatro Canout, sito en Avenida Petit Thouars N° 4550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2023-0082005, N° 2023-0088962 y N° 2023-0093479.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DIANA MARIA GUERRA CHIRINOS

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES